

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral* No. 1298

*Lima,*

29 AGO. 2012

Visto, la propuesta de la Comisión Permanente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política en su artículo 18° establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 23733, en su artículo 4°, precisa que la autonomía universitaria inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica, entre otros, el derecho a aprobar su propio Estatuto y gobernarse de acuerdo a con él;

Que, la Asamblea Universitaria en el ejercicio de sus atribuciones encomendó a la Comisión Permanente, presidida por el señor Rector, Doctor Aurelio Padilla Ríos, elaborar una propuesta de reforma de Estatuto, teniendo en consideración el transcurso del tiempo desde la fecha de promulgación y la imperiosa necesidad de actualización en armonía con los cambios del quehacer educativo y la legislación nacional;

Que, la Asamblea Universitaria en atención a la propuesta de la Comisión Permanente, en la sesión extraordinaria N° 05 de fecha 24 de agosto de 2012, aprobó reformas al Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria, y de conformidad con el inciso a) del Art. 28° y el inciso a) del Art. 52° del Estatuto UNI, concordantes con la Ley Universitaria N° 23733;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación de los artículos 54, 57, 61, 71, 78a, 117a, 119a, 140, 141, 142, 150, 151, 177, 178, 186, 189, 201, 205, 208, 236, 304 y 313, del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, los cuales quedarán redactados en los términos siguientes:

“**Art. 54.-** La elección del Rector se realizará en Asamblea Universitaria, en sesión convocada con ese único objeto, dentro de los sesenta días calendario anteriores a la expiración del mandato.”

“**Art. 57.-** La elección de los Vicerrectores se realizará en la misma sesión, en votaciones sucesivas y siguiendo el procedimiento de la elección de Rector. Habrá dos Vicerrectores: Primer Vicerrector con la denominación de Vicerrector de Investigación y Segundo Vicerrector con la denominación de Vicerrector Académico.”

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral N.º 1298*

*Lima,*

29 AGO. 2012

**“Art. 61.-** Los requisitos para ser elegido Vicerrector son los mismos que se exigen para el cargo de Rector.

Los Vicerrectores son elegidos para un período de cinco años. No pueden ser reelegidos para el período inmediato.

El cargo de Vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.”

**“Art. 71.-** El Consejo celebrará sesiones por lo menos dos veces al mes de las cuales una de ellas debe ser sesión ordinaria.

Asimismo, podrá convocarse a sesiones extraordinarias según las siguientes circunstancias:

- a) Por iniciativa del Decano o de quien legítimamente haga sus veces; o
- b) A pedido o convocatoria de más de la mitad de los miembros titulares del Consejo de Facultad.”

**“Art. 140.-** Los profesores y alumnos participan en proyectos de investigación de la Universidad y de otras instituciones, con el apoyo del personal administrativo.”

**“Art. 141.-** El Consejo Central de Coordinación de Investigación (CCCI) es un órgano de asesoría al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria. Está presidido por el Vicerrector de Investigación y conformado por los Directores de los Institutos de Investigación de las Facultades y por el Tercio Estudiantil de la Asamblea Universitaria o del Consejo Universitario, provenientes de diferentes Facultades.”

**“Art. 142.-** Dicho Consejo formula el plan único de investigación de la Universidad y la política general de investigación en la UNI de acuerdo a la Ley, Estatuto y Reglamento.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar los Proyectos de investigación realizados y efectuar el diagnóstico del estado de la investigación en la Universidad.
- b) Proponer una terna al Consejo Universitario para el nombramiento del Director del Instituto General de Investigación.
- c) Formular el presupuesto correspondiente a la investigación en la Universidad;
- d) Formular el Reglamento de Investigación y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- e) Supervisar el Plan Anual de Investigación, aprobado por el Consejo Universitario.”



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral No. 1298*

*Lima,*

29 AGO. 2012

**“Art. 150.-** La Universidad, mantiene permanente relación con otras universidades, nacionales o extranjeras, y con las entidades públicas y privadas que hacen labor de investigación a fin de coordinar esfuerzos y actividades.”

**“Art. 151.-** Cada Facultad tiene un Instituto de Investigación integrado por docentes, alumnos y graduados.

Los Proyectos de Investigación, preferentemente, debe orientarse a las líneas generales de investigación aprobadas por el Consejo de Facultad.”

**“Art. 177.-** Son deberes de los docentes:

- a) El ejercicio de la cátedra con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia;
- b) Cumplir con el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos y realizar cabalmente y bajo responsabilidad las actividades de su cargo;
- c) Perfeccionar permanentemente su conocimientos y capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;
- d) Observar conducta digna;
- e) Presentar periódicamente informes sobre el desarrollo de su labor en caso de recibir remuneración especial por investigación;
- f) Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria;
- g) Contribuir a mejorar el nivel científico, tecnológico y humanista de la Universidad; y
- h) Otros que se establezcan en los reglamentos.”

**“Art. 178.-** Los docentes universitarios tienen derecho a:

- a) La promoción en la carrera docente;
- b) La participación en el gobierno de la Universidad;
- c) La libre asociación conforme a la Constitución y la Ley para los fines relacionados con los de la Universidad;
- d) El goce, por una vez, de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones aprobadas expresamente unas y otras por la Universidad. Este beneficio corresponde a los Profesores Principales o Asociados; a tiempo completo y con más de siete años de servicio en la Universidad; comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias;
- e) El reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicio docente;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral No. 1298*

*Lima,*

29 AGO. 2012

- f) Vacaciones pagadas de sesenta días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios de rutina universitaria de modo que no afecten el descanso legal ordinario;
- g) A los derechos y beneficios del servidor público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley;
- h) Licencia sin goce de haber a su solicitud. En el caso de mandato legislativo, regional o municipal; y forzosa en el caso de ser elegido Presidente o Vicepresidente de la República, Presidente Regional o Alcalde, designado Ministro de Estado, o en los demás casos que establezca el reglamento pertinente, conservando la categoría y la dedicación docente;
- i) A las Becas o cursos de perfeccionamiento ofrecidas en el país o en el extranjero;
- j) Una carga lectiva no mayor a 12 horas semanal; y a su reducción en caso de ser elegido autoridad o funcionario de la Universidad o seguir estudios de posgrado;
- k) Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales;
- l) A la Publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la Universidad, respetando los derechos de autor;
- m) A las Subvenciones, asignaciones y otros beneficios que le otorgue la ley; y a la retribución económica por inicio o finalización de los semestres académicos, cuando lo autorice el Consejo Universitario, y por su participación en los procesos de admisión y en la producción de bienes y servicios;
- n) No ser separados de la universidad sin previo proceso y con derecho de defensa; y
- o) Otros que se establezcan en los reglamentos.”

“**Art. 186.-** La promoción y la ratificación en la carrera docente se realizará mediante un proceso de evaluación con citación y audiencia del profesor.

El dictamen de la Comisión de Evaluación pasará al Consejo de Facultad.

La votación del Consejo de Facultad requerida es de la mitad más uno de los miembros hábiles y es de carácter secreto y obligatorio.

Los profesores podrán presentar recurso de reconsideración ante el Consejo de Facultad o de apelación ante el Consejo Universitario.”

“**Art. 189.-** Los profesores que enseñan o tengan intereses económicos en el CEPREUNI u otras instituciones de preparación pre universitaria, no podrán participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión a la Universidad. Esta prohibición también se extiende al personal no docente.”



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## *Resolución Rectoral No. 1293*

*Lima,*

29 AGO. 2012

**“Art. 201.-** El período académico que sufra la interrupción de una semana o más, deberá ser reestructurado.”

**“Art. 205.-** Los horarios de clase y los turnos se organizan en forma modular teniendo en cuenta criterios pedagógicos y académicos adecuados a la capacidad instalada disponible.

Se establecerán turnos a criterio de cada Facultad, priorizando en el segundo turno, a los últimos ciclos.”

**“Art. 208.-** La Escuela Profesional propondrá al Consejo de Facultad, para su aprobación el Plan de Estudios de la respectiva especialidad.”

**“Art. 236.-** La Universidad otorga a nombre de la Nación, a propuesta de las Facultades, el grado académico de Bachiller y los títulos profesionales de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado; y a propuesta de la Escuela de Posgrado los grados académicos de Maestro y de Doctor.”

**“Art. 304.-** El presupuesto anual de la Universidad es aprobado por el Consejo Universitario en el primer semestre del año anterior.”

**“Art. 313.-** Los ingresos generados por los proyectos y actividades que se desarrollan en la universidad en el cumplimiento de sus fines, son normados por el reglamento respectivo. Estarán orientados preferentemente a la investigación, mejorar la infraestructura académica y de servicios de la Universidad.”

**Artículo 2º.-** Incluir en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería los artículos 78a, 117a, 119a, 186a, 190a y 196a, del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, los cuales quedarán redactados en los términos siguientes:

**“Art. 78a.-** Son causas de vacancia del Decano:

- a) La renuncia aceptada por el Consejo de Facultad;  
La renuncia será presentada al profesor principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo;
- b) Impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño del cargo;
- c) El abandono del cargo por más de veinte días continuos; y
- d) La comisión de delito doloso, previo proceso judicial en el que recaiga sentencia condenatoria, al quedar ésta consentida o ejecutoriada.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

## Resolución Rectoral No. 1293

Lima,

29 AGO. 2012

“**Art. 117a.**- Cada Facultad está integrada por una o más especialidades o carreras profesionales.”

“**Art. 119a.**- Además, integran la Facultad las Áreas o Departamentos Académicos, los órganos de asesoramiento y de apoyo académico y administrativo, y los Laboratorios.

Las funciones de estos órganos están descritas en el reglamento de organización y funciones aprobado por el Consejo de Facultad.”

“**Art. 186a.**- El profesor que no es ratificado, es sometido a una nueva evaluación dentro del plazo de un año; de no aprobar ésta, será separado de la docencia.”

“**Art. 190a.**- Se impondrá sanción al docente que haya incurrido en falta disciplinaria, previo proceso administrativo.”

“**Art. 196a.**- El Reglamento Académico establece las normas y procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación; será aprobado por el Consejo Universitario.”

**Artículo 3º.**- Derogar los artículos 121, 149, 210 y 245, del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

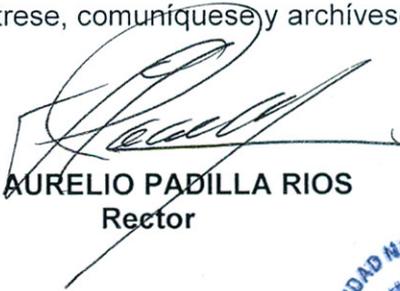
**Artículo 4º.**- Disponer que se lleve a cabo el reordenamiento del Estatuto de la Universidad con los Títulos, Capítulos y artículos de la reforma aprobados.

**Artículo 5º.**- Disponer que el Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones – CTIC, publique la presente resolución en el portal de Internet de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y archívese

  
NELSON CACHO ARAUJO  
Secretario General



  
DR. AURELIO PADILLA RÍOS  
Rector

